



## NOTA INFORMATIVA SOIVRE 1/2023, de 5 de mayo de 2023, RELATIVA AL ESTABLECIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE LOS CONTROLES SOIVRE EN LOS DEPOSITOS ADUANEROS

### 1.- ANTECEDENTES.

Como dispone el Código Aduanero de la Unión, establecido por el Reglamento (UE) 952/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013 (art. 240), bajo el régimen de **depósito aduanero**, las mercancías no pertenecientes a la Unión podrán ser depositadas en instalaciones u otros lugares autorizados para dicho régimen por las autoridades aduaneras y bajo supervisión aduanera (“depósitos aduaneros”).

Tradicionalmente, la Administración de Aduanas antes de autorizar la inclusión de las mercancías en el régimen de depósito aduanero bajo las distintas categorías: almacén de depósito temporal (ADT), depósito aduanero (DA), depósito distinto del aduanero (DDA) o Local Autorizado para Mercancías de Exportación (LAME) recababa informe previo al Servicio de Inspección en Frontera (SIF).

La Subdirección de Gestión Aduanera, del **Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, AEAT)** ha informado a esta Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica del Comercio Exterior (En adelante SGICATCE), que a partir de este año 2023, la concesión de las autorizaciones de dichas categorías aduaneras según el Código Aduanero de la Unión no dependerá de *informes previos y vinculantes de otros organismos por lo que, no solicitará informe favorable a los Servicios de Inspección fronterizos.*

Por lo tanto, **la concesión aduanera como depósito no lleva implícita la autorización a pasar los controles de los SIF** en esas instalaciones y se deben realizar peticiones, según sea la conveniencia, a los SIF directamente para poder realizar los controles para-aduaneros en sus instalaciones y, obviando pasar por los recintos aduaneros.

Cuando las mercancías depositadas en estas instalaciones estén sometidas a control del Servicio de Inspección SOIVRE, en aplicación de las disposiciones correspondientes que regulan estos controles, y salvo que tengan **autorización expresa para realizar controles en estas instalaciones, el operador tendrá que llevar la mercancía a los puntos habilitado en los recintos aduaneros.**

**En ningún caso el Servicio de Inspección SOIVRE dará una autorización a realizar inspecciones en depósito sin que esta instalación tenga una autorización de depósito aduanero por parte de la AEAT.**

Este documento explica cuál es el procedimiento para lograr **autorización para realizar controles en las instalaciones/ depósitos de los interesados.**





## 2.- AUTORIZACIÓN POR EL SERVICIO DE INSPECCIÓN SOIVRE DE CONTROLES FÍSICOS EN DEPOSITOS ADUANEROS

El Servicio de Inspección SOIVRE estudiará las opciones que presenta las instalaciones de una empresa importadora o exportadora (a/desde Terceros Países) para poder realizar en las mismas los controles de su competencia.

Para ello, la empresa deberá disponer de la **concesión de la figura de depósito aduanero para su instalación (en cualquiera de sus tipos contemplados en el Código aduanero de la Unión, según Reglamento 952/2013), mediante autorización concedida por la AEAT.**

Las gestiones de concesión de la autorización se supeditan a la concesión de la figura de depósito por la AEAT, no obstante, se admitirá **adelantar** la iniciación de los trámites cuando ya se haya realizado la solicitud a la Agencia. En este caso, deberá presentarse copia de esta solicitud.

Para que el Servicio de Inspección SOIVRE pueda asumir y llevar a cabo dichos controles de conformidad con lo previsto en la correspondiente legislación de aplicación, y que dichos controles sean realizados con criterios de eficiencia y rentabilización de los recursos, **es necesario que la instalación cumpla una serie de requisitos establecidos y que la empresa adquiera una serie de compromisos sobre el cumplimiento de estos requisitos.**

Los requisitos exigidos para las instalaciones, y los modelos de compromisos que serán solicitados pueden ser consultados en la web <https://estacice.comercio.es>

Cabe advertir que la concesión de la autorización no supone que de forma sistemática el S.I. SOIVRE adquiera el compromiso de realizar los controles físicos en la instalación autorizada. **El interesado debe asumir que en caso en que conceda la autorización, podría requerirse a esa empresa, en base a un Análisis de Riesgo y disponibilidad de personal inspector, y recursos del Servicio, que acuda eventualmente a un punto de inspección habilitado para el control SOIVRE para realizar el control de determinadas mercancías.**

## 3.- PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE AUTORIZACIONES DE CONTROL EN DEPÓSITO

En tanto se concluye la aplicación informática (que será publicitada convenientemente en su momento), que permitirá una gestión telemática de los trámites de solicitudes de control en depósito y una agilización de los procesos, **aquel operador que esté interesado en obtener esta autorización deberá presentar un escrito de solicitud según el modelo anexo, ante la S.G. de Inspección Certificación y Asistencia Técnica del Comercio Exterior (DG de Política Comercial- Secretaría de Estado de Comercio, MINCOTUR).**

La documentación a presentar será:

- I. **Solicitud de autorización de control en depósito según modelo de Anexo I, que estará a disposición en la web <https://estacice.comercio.es>.**





- II. Copia de la **solicitud, presentada ante la AEAT** o la Aduana local, de la autorización para concesión de las figuras de ADT, DA, DDA y/o LAME, o bien, para modificación de dichas autorizaciones. O copia de la autorización como depósito de esa Agencia.
- III. **Documentos y planos** explicativos complementarios
- IV. **Compromiso**, según modelo que puede encontrar en la web <https://estacice.comercio.es> correctamente **cumplimentado y firmado por el responsable** de la empresa con poderes suficientes para adquirirlo.  
**Para elegir el modelo de compromiso a seguir debe tener en cuenta:**
  - el tipo de instalación,
  - las mercancías a someter a control
  - y el tipo de control a realizar (calidad comercial, seguridad de industriales, productos ecológicos o ROHS/RAEE).

Recuerde que se le proporciona un modelo en que se recoge el compromiso que adquiere cada empresa para asegurarse de cumplir con los requisitos que le corresponden a su instalación. Vd. debe valorar de qué manera sus instalaciones cumplen **todos** los requisitos y adaptar el texto a su caso. Se incluyen instrucciones correspondientes para su cumplimentación y toda la información sobre el procedimiento.

Una vez recibida la solicitud y la documentación correspondiente, se procederá al estudio de la misma por parte de la SGICATCE y podría ser necesario contactar con la empresa con el fin de completar o subsanar la documentación presentada.

El plazo de resolución será de tres meses a contar desde el día en que se haya completado la solicitud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la documentación anterior **será presentada por vía telemática** a través de las vías habituales, dispuestas por las Admón. a este fin. Recomendado registro electrónico: [Acceso directo al registro](#) <sup>1</sup>.

Tras el envío de su solicitud recibirá, previo aviso, visita de comprobación para revisión de las instalaciones por un inspector del Servicio de Inspección SOIVRE, previo aviso.

Tras esta visita, y después de la valoración correspondiente por este órgano, **obtendrá respuesta a su solicitud**, mediante **resolución** de la SGICATCE. Esta resolución le será comunicada por las vías procedentes incluida respuesta en el portal de administración electrónica NOTIFICA, en: <https://notificaciones.060.es> en el plazo máximo de tres meses desde la recepción de la solicitud completa.

En el estudio y valoración de la concesión de esta autorización, se tendrá en cuenta que se pueda realizar el control en sus instalaciones sin que el Servicio se vea obligado a poner en marcha un dispositivo administrativo que sea desproporcionado respecto de las necesidades económicas correspondientes según art 148 del Código Aduanero de la Unión, así como que el control se puede realizar con plenas garantías, tanto para la finalidad del mismo como para los

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta su adscripción para la presentación correcta y directa en el registro. SGICATCE; Dirección General de política Comercial; Secretaría de Estado de Comercio; Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.





propios inspectores que lo realizan, cumpliendo siempre con la legislación en materia de riesgos laborales en vigor.

Contra la resolución recibida, se podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaria de Estado de Comercio, conforme a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Nota:** Para interponer recurso de alzada deberá acceder al siguiente enlace:

<https://sede.serviciosmin.gob.es/es-es/procedimientoselectronicos/Paginas/detalle-procedimientos.aspx?IdProcedimiento=157>

#### 4.- CASO ESPECIAL DE LOS PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA ECOLÓGICA

En lo relativo a la concesión de autorización de depósitos para el control de productos de la agricultura ecológica según *Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo*, en instalaciones dispuestas para almacenar estos productos, el interesado **podrá solicitar de forma paralela** a la solicitud de autorización que **la instalación se designe como punto de despacho a libre práctica o punto de control**, pudiendo actuar estos además como **instalación de transporte ulterior**<sup>2</sup>. Todo lo anterior en el sentido indicado en los *Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios*, el *Reglamento (UE) 2018/848 y Reglamento Delegado (UE) 2021/2305, de la Comisión, de 21 de octubre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas relativas a los casos y las condiciones en que los productos ecológicos y los productos en conversión quedan exentos de controles oficiales en los puestos de control fronterizos y al lugar de los controles oficiales para dichos productos y por el que se modifican los Reglamentos Delegados (UE) 2019/2123 y (UE) 2019/2124 de la Comisión*.

Sólo las instalaciones del **primer destinatario** podrán designarse como instalaciones de transporte ulterior.

<sup>2</sup> El transporte ulterior consiste en aceptar los controles físicos en estas instalaciones después de haber pasado los controles documentales en el Puesto de Control Fronterizo, está regulado por el Rgto (UE) 2019/2124 y el Rgto (UE)2021/2305 que lo modifica. Se contempla por la legislación comunitaria para los productos vegetales y productos de no origen animal y nunca para los de origen animal. Sólo se permite transporte ulterior en productos ecológicos para los productos del artículo 47,1 a) a e), siempre de origen no animal, cuando las autoridades SPS también aceptan ese transporte ulterior. Para las mercancías diferentes de los del artículo 47.1 a) a e) entren o no por un PCF, se utilizará lo que denominamos el "Pseudo-Transporte ulterior" (concepto SOIVRE).





Las instalaciones/depósitos podrán ser considerados como **instalación del primer destinatario** en los términos indicados en el *Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2307<sup>3</sup>*, de la Comisión de 21 de octubre de 2021, por el que se establecen normas sobre la documentación y las notificaciones exigidas para los productos ecológicos y en conversión destinados a la importación en la Unión, cuando se trate de instalaciones en las que el importador entrega la mercancía, tras su despacho a libre práctica, para su posterior preparación o comercialización. En relación con lo anterior, deberá indicar en su solicitud si se trata de una instalación del primer destinatario.

En el caso en que las instalaciones sean designadas como puntos de control y puntos de despacho a libre práctica serían incluidos en TRACES (Trade Control and Expert System) como tal, a efecto de la gestión de los controles de los productos de la agricultura ecológica de importación.

## 5.- SUBSANACIÓN, DENEGACIÓN

En los casos en que, la documentación sea incompleta, exista un defecto de forma, o sea incorrecta, cabrá subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos, lo que será tenido en cuenta a efectos del cómputo de los plazos. Cualquier otro tipo de incumplimiento de los requisitos será motivo de **denegación**.

En el caso de la denegación por incumplimiento de requisitos, y una vez subsanados estos incumplimientos, el interesado podrá dirigir nueva solicitud haciendo referencia a la que fue denegada.

En base al artículo 47 del Código Aduanero de la Unión (Reglamento (UE) 952/2013, la información que obre en poder de este Servicio, en el marco de este procedimiento y de los controles a realizar en los mismos, podrá ser facilitada a las autoridades aduaneras

## 6.- LEGISLACIÓN APLICABLE

---

<sup>3</sup>Art. 2 del Rgto 2021/2305. «primer destinatario»: toda persona física o jurídica establecida en la Unión y sujeta al sistema de control previsto en el Reglamento (UE) 2018/848 a la que el importador entregue la partida tras su despacho a libre práctica y que la reciba para su posterior preparación o comercialización





La **legislación aplicable** en este procedimiento es:

- Orden PRE/3026/2003, de 30 de octubre, por la que se dictan normas de inspección y control para las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio;
- Real Decreto 330/2008, de 29 de febrero, por el que se adoptan medidas de control a la importación de determinados productos respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos.
- Orden ECC/1936/2014, de 16 de octubre, por la que se dictan normas de control e inspección en la importación de productos ecológicos procedentes de terceros países; y/o
- Real Decreto 993/2022, de 29 de noviembre, por el que se adoptan medidas de control para la importación de aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y acumuladores procedentes de terceros países
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Reglamento (UE) nº 952/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión
- Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo
- Reglamento Delegado (UE) 2021/2305 por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas relativas a los casos y las condiciones en que los productos ecológicos y los productos en conversión quedan exentos de controles oficiales en los puestos de control fronterizos y al lugar de los controles oficiales para dichos productos y por el que se modifican los Reglamentos Delegados (UE) 2019/2123 y (UE) 2019/2124 de la Comisión.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.

En Madrid a ... de... de 2023.

El Subdirector General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica de Comercio Exterior.

D. Agustín Velilla Sanz.

Firmado digitalmente

